

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5672-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/11/2016	Hora: 09:37:55.1... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1173 del 19 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit 900.815.639-9, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.534, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.180.397, quien actúa en calidad de autorizada, para un uso Doméstico en un caudal de 9.5 L/s, en el desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTESERENO**, en beneficio de los predios con FMI 017-3910, 017-3911, 017-4621, 017-4622, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que el aviso, se fijo en la Alcaldía del Municipio de la Retiro, entre los días 21 de septiembre y 5 de octubre del presente año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-2293 del 3 de noviembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

1. CONCLUSIONES

- *El área total del predio es de 183,69 Hectáreas, con un área neta sin restricciones de 83,01 hectáreas y solo 15,17 hectáreas con restricciones de construcción, por lo que el predio tiene la capacidad para desarrollar los lotes propuestos respetando la restricciones ambientales definidas en el acuerdo 250 de 2011 (Determinantes Ambientales para la Ordenación del Territorio Subregión Valles de San Nicolás) y el acuerdo 173 de 2006, en el cual se determinan las densidades de ocupación.*
- *La fuente presenta el caudal suficiente para abastecer las necesidades del proyecto y queda un caudal remanente superior al 25% del caudal medio.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2293 del 3 de noviembre de 2016, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit 900.815.639-9, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.534, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.180.397, quien actúa en calidad de autorizada, para el desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTESERENO** en beneficio de los predios con FMI 017-3910, 017-3911, 017-4621, 017-4622, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, con las siguientes especificaciones:

Nombre del Predio	Finca El Diamante	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	
			- X	Y	Z					
		017-3910; 017-3911; 017-4621; 017-4622	G	M	Sg	G	M	Sg	msnm	
			-75	29	1,587	6	1	42,584	2241	
Punto de captación N°: Lago finca El Diamante									1	
Nombre Fuente:	El Diamante	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z		
		- X	Y	Z						
			G	M	Sg	G	M	Sg	msnm	
			-75	29	2,920	6	1	44,407	2246	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0,958	
2	Riego								0,640	
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,598 (caudal de diseño)									1,598	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, en calidad de autorizada, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de sesenta (60) días hábiles:

A. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente EL DIAMANTE y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

B. Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente El Diamante, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575 de 2007.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Antes de iniciar la fase constructiva del proyecto presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373/97)

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, en calidad de autorizada, que deberá tener presente lo siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
- Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, en calidad de autorizada que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz/ 11 de Noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05607.02.25717
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficiales

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente